

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Noviembre 29 de 2022. A Despacho del señor Juez.
Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00560-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Jennifer Magaly Bohórquez Cajamarca C.C. 1.023.865.148
Demandado: Luis Jorge Esquivel Martínez C.C. 93.420.799

Auto No. 1743.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Jennifer Magaly Bohórquez Cajamarca, quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Luis Jorge Esquivel Martínez, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Sentencia No. 244 de octubre veintiuno (21) de 2022 proferida por este despacho Judicial, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Luis Jorge Esquivel Martínez, a favor de Jennifer Magaly Bohórquez Cajamarca, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de veintitrés millones cuatrocientos mil Pesos M/cte. (\$23.400.000.00), correspondiente a trece (13) cánones de arrendamiento de los meses de noviembre y diciembre de 2021 y de enero a noviembre de 2022 a razón de \$1.800.000.00. cada mes.

3.- Por la suma de tres millones seiscientos mil Pesos M/cte (\$3.600.000.00) por concepto de clausula penal señalada en el contrato de arrendamiento.

4.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

5.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en el Arts. 306 del C.G.P.

6.- Reconocer personería al abogado Juan Carlos Montoya Romero, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.742.987 y portador de Tarjeta Profesional No. 276.151 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Enero 17 de 2022. A Despacho del señor Juez.
Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00003-00
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: Banco de Bogotá NIT. 860.002.964-4.
Demandado: Salome Creaciones y Confecciones SAS Nit.900663711-8
Luz Melida Valdez Muñoz C.C.29.113.873

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

Primero.- Decretar y retención de los dineros que posea las demandadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o cualquier otro producto financiero en los bancos Occidente, Bancolombia, Bogotá y demás entidades bancarias de la ciudad de Cali.

Segundo.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del Salario S.M.L.M.V., que devenga la demandada como empleada de Coosalud Entidad Promotora de Salud

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

CONSTANCIA. En la fecha, se libra oficio No. 246,247 en cumplimiento de lo anterior.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

4.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI – VALLE

Santiago de Cali, febrero 04 de 2021

Oficio No. 246

Señor (a).
GERENTE
BANCO
L.C.

Radicación: 760014003012-2021-00059-00

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Manuel Bermúdez Iglesias C.C. 79.361.402
Demandado: Marisol Solís Rentería C.C.29.112.693

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que este Despacho Judicial, por auto de la fecha proferido dentro del asunto de la referencia, Decretó el Embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes y/o ahorros, certificados de depósito a término, y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto tenga el demandado, en los Bancos de Bogotá, Banco Popular y demás entidades financieras a nivel nacional; de conformidad al numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso; lo embargado no podrá exceder la suma de quinientos mil Pesos (\$500.000.00 Cnte.).

En consecuencia, sírvase consignar los dineros retenidos en la cuenta No. 76-001-2041-012 del Banco Agrario de Cali, a nombre de éste Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, o de lo contrario, se podrá hacer acreedor a las sanciones de Ley. (Art. 44 del Código General del Proceso).

Atentamente,

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

4.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI – VALLE

Santiago de Cali, febrero 04 de 2021.

Oficio No. 247

SEÑOR
PAGADOR
COOSALUD EPS.
La ciudad.

Radicación: 760014003012-2021-00059-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Manuel Bermúdez Iglesias C.C. 79.361.402
Demandado: Marisol Solís Rentería C.C.29.112.693

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

Para los fines legales y pertinentes, me permito comunicarle que este Despacho Judicial, por auto de la fecha, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el embargo y secuestro de la 5ª parte del salario, que exceda del mínimo legal vigente, honorarios y/o comisiones que devenga el demandado señora Marisol Solís Rentería, identificado con C.C. No. 29.112.693, cómo empleado de la COOSALUD EPS; lo anterior, conforme lo dispone el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, efectuando los descuentos ordenados y consignarlos a nombre de este Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 76 001 2041 012 del Banco Agrario de Colombia, o de lo contrario se podrá hacer acreedor a las sanciones de ley (Art. 44 del Código General del Proceso).

Atentamente,

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

4.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, noviembre 26 de 2020

OFICIO No. 2139

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BOGOTA.
BOGOTA. D.C.

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4
DDO: MARIO ALONSO GONZALEZ BAEZ C.C. 98.383.277

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por el BANCO DE BOGOTA S.A., identificado con Nit N° 860.002.964-4 contra MARIO ALONSO GONZALEZ BAEZ, identificada con C.C. No. 98.383.277, se ordenó oficiar a fin de

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

comunicarle el embargo y secuestro del vehículo de placas DDO-079, de conformidad con el numeral 1º Art. 593 del Código General del Proceso, de propiedad de la demandada.

Sírvanse obrar de conformidad efectuando las anotaciones del caso y además expedir a costa de la parte interesada el respectivo certificado de tradición donde conste la inscripción de dicho embargo.

Atentamente,

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

76-001-40-03-012 – 2020-0535-00

Cualquier tachón o enmendadura dejará sin efectos este documento.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d322ff8d4ae1f1f79eae34ef4aaa4c39199deaf7f48a72070846b167daf4add6**

Documento generado en 30/11/2022 03:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>